



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 25 septiembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, once de octubre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00130-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DORA IMELDA SÁNCHEZ y OTROS

DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Revisada la demanda y previo acceder a lo solicitado por la parte demandante, encuentra el despacho que el abogado Orlando Sánchez Trejos, apoderado de la demandada, presenta solicitud de suspensión del proceso reivindicatorio de acuerdo al artículo 161 del C.G.P., hasta tanto no se resuelva la apelación presentada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral, dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho con numero de radicado 2022- 00160-00, donde son parte demandada, las aquí demandantes, por cuanto, en caso de aceptarse la apelación, variaría la demanda incoada por la parte demandante, porque se entraría a liquidar la sociedad patrimonial de hecho.

El artículo 161 del rito procesal, dispone que: "*SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. (...)*" Ante lo dispuesto en la norma, aplicado al asunto que nos ocupa, entiende el despacho que la decisión que se tome en derecho, con ocasión del presente proceso reivindicatorio, depende necesariamente, de lo que se decida en la apelación que se estudia en la sala civil familia del tribunal superior, con ocasión del proceso de existencia de unión marital de hecho tramitado ante el juzgado promiscuo de familia del circuito local; ello es así, por cuanto, de declararse la sociedad patrimonial entre Maira Alejandra Rodríguez González y el causante José Eduardo Cárdenas Vargas, el bien objeto del litigio de la referencia, haría parte de una sociedad patrimonial de hecho.

Por lo anterior, y cumplido con lo establecido en los art. 161 numeral 1 y 162 inciso 2 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE**:

SUSPENDER el presente proceso, hasta tanto, se resuelva la apelación presentada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral, dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho con numero de radicado 2022-00160-00, según los motivos expuestos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.